

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1961

} N° 14.483

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 351 de 11 de septiembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 142 de 26 de junio de 1959, por la cual se ordena la deportación de unos extranjeros.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resueltos Nos. 833, 834, 835, 836 y 837 de 26 de septiembre de 1959, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 221 de 17 de septiembre de 1961, por el cual se centraliza el expendio de bebidas alcohólicas para consumo de la Zona del Canal.

Decreto N° 241 de 22 de septiembre de 1961, por el cual se incorporan varias dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 89 de 31 de marzo de 1959, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resueltos Nos. 70 y 71 de 31 de marzo de 1959, por los cuales se cancelan definitivamente unas inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 240 de 31 de julio de 1959, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1233 de 11 de diciembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1234 de 11 de diciembre de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 1235 de 13 de diciembre de 1957, por el cual se prorroga un nombramiento.

Decreto N° 1236 de 13 de diciembre de 1957, por el cual se extiende la vigencia fiscal de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 58 de 10 de agosto de 1961, por el cual se hace varios nombramientos.

Departamento de Minas

Resolución N° 29 de 6 de junio de 1961, por la cual se conceden derechos exclusivos de exploración de una zona.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 351

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Victoria Correa de Quintero, Telegrafista de Cuarta Categoría en la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Julia Berta Esquivel, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo. Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de septiembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

ORDENASE LA DEPORTACION DE UNOS EXTRANJEROS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 142.—Panamá, 26 de junio de 1959.

Por medio de auto fechado el 22 de junio de 1959, el Segundo Tribunal Superior de Justicia

puso a órdenes de este Ministerio a los integrantes del grupo de mercenarios de nacionalidad cubana; que entraron ilícitamente al territorio nacional en el mes de abril de este año, portando armas e implementos de guerra, para cooperar con ciudadanos panameños a la ejecución de actos tendientes a perturbar el orden público y a derrocar el Gobierno constituido.

Con la valiosa cooperación de la Comisión Investigadora de la OEA, nuestra fuerza pública actuó rápidamente y logró que los invasores se rindieran, lo cual hicieron incondicionalmente antes de desplegar otras actividades subversivas sin ejecutar actos de violencia. Por ello fueron detenidos y puestos a las órdenes de funcionarios competentes, aún cuando algunos de ellos prefirieron separarse de sus compañeros e internarse en la selva.

El Segundo Tribunal Superior, al decidir sobre la comisión del delito cometido por éstos, sobre la competencia de los funcionarios para conocer del caso y sobre las facultades jurisdiccionales extensivas, consideró que la invasión de esos lugares por una fuerza armada no podía ser calificada como delito contra la Patria, porque faltaba la característica esencial de ese tipo de delito, sino que debía calificarse como delito contra los poderes constituidos; que nuestro Código Penal, en relación con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 11 de 8 de noviembre de 1945, contiene disposiciones aplicables al caso y que, habiéndose efectuado la rendición incondicional del grupo, y la entrega de las armas a la Guardia Nacional, era aplicable al caso el artículo 120 del Código Penal, según el cual quedaron exentos de la pena correspondiente a tal delito, por haberse disuelto la fuerza y desistido sus componentes de llevar a cabo el plan preconcebido.

Como quiera que, conforme a esa disposición legal, procedía conceder la gracia o perdón del delito, como acto puramente subjetivo que podía realizarse en cualquier etapa del juicio, el Tri-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

bunal ordenó la libertad de varios ciudadanos panameños y de los mercenarios extranjeros que entraron al país por Playa Colorada, y llegaron a Nombre de Dios, Provincia de Colón, donde se rindieron en el mes de abril de este año.

Estos extranjeros indeseables en Panamá han sido puestos por el Tribunal a órdenes de este Ministerio, por carecer de documentación reglamentaria; pero se observa, por otra parte, que los invasores cubanos no solamente violaron disposiciones del Código Penal y de las leyes que regulan la inmigración en nuestro país, sino, también, disposiciones del Decreto Nº 354 de 29 de diciembre de 1949, al introducir al territorio nacional armas de guerra sin permiso de autoridades competentes y con el fin de atentar contra el Gobierno constituido. Pueden ser deportados por este motivo por el Ministerio de Gobierno y Justicia, con base en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938, y del Decreto Ejecutivo Nº 924 de 23 de diciembre de 1946.

Por las razones expresadas,

El Viceministro de Gobierno y Justicia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9º del Decreto Nº 924 citado,

RESUELVE:

1º Ordenar la deportación de los siguientes extranjeros de nacionalidad cubana, que fueron puestos a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el Segundo Tribunal Superior:

Acosta Lozada, Julio; Alvarez Castellanos, Félix; Arce Pajón, Alfonso; Arribas, Agustín; Artega León, Homero; Asviolet Mateos, Manuel.

Barroso Díaz, Celso; Becerra Campos, Manuel; Campanioni Carmelate, Hugo.

Díaz Paisán, Plácido; Díaz, Lorenzo Alido; Díaz Fonseca, Eladio; Díaz Lago, Gustavo; Díaz Valdés, Manuel; Díaz García, Otto; Díaz Peña, Severino; Domínguez, Pino; Duque de Estarada, D. Carlos G.; Esteban, Dionisio; Finales Hernández, Carlos; Flórez Alfonso, Juan José; Fuentes Díaz, Domingo.

Gala Reyes, Eduardo; García Graña, Alberto; Garrido Fernández, Antonio; González Poladura, Guillermo; González García, Héctor; González Correa, Humberto; González Inufio, Pedro.

Enrique Caballero, José; Herrera Guzmán, José; Herrera González, Julia; Rodríguez Ayala, Rodríguez; Sánchez Estévez, Enrique; Sangronio Valdés, Tomás; Silva Romero, Eusebio; Vega César; Vilaboa Llerena, Napoleón.

Infantes, Pascual Antonio; Keled Goicochea, Eligio; Ladoza Morejón, Jesús; Llovet Pradaga, Julio; López Ferrer, Pedro; Lorenzo Lorenzo, Armando; Marrero López, Gonzalo; Martín González, José L.; Martínez Ponce, Esteban; Martínez Abrego, Eugenio; Martínez Cruz, Luis R.; Mascaro Molina, Alberto; Montenegro, Rogelio. Osejo López, Miguel; Osorio, Luis E.; Parrondo, Eliseo; Parzón Ramírez, Orlando; Perdomo Garranda, Raúl; Pereira Hernández, Giraldo; Pérez Vásquez, José; Pérez, José E.; Pérez González, Roberto; Pestaña Gorostiza, Lorenzo; Piedra Barrera, Eduardo; Quintín Hernández, Matana Márquez, Eduardo; Quintín Hernández, Mario.

Ramírez, Ramón; Rodríguez Arria, Cristóbal; Rodríguez, Estanilao; Rodríguez Sotolón, Felipe; Rodríguez Manso, Juan; Sabates, Julio; Sánchez Díaz, Hernán; Serrana García, Fausto; Valiente Gaitán, Guido; Vidal Eborá, Jesús; Villamía Fuentes, Raúl.

Zamora, Alipio; Bethancourt Chacón, Gilberto; Pérez Hernández, Francisco; Vives, José; Arancibia Rodríguez, Roberto A.

Estas deportaciones se efectuarán por grupos, teniendo en cuenta las condiciones de los servicios de transporte que les permitan viajar con seguridad hacia su país.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 833**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 833.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Franklin Sanjur Marcucci, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 4-52-374, residente en Calle 43, Bella Vista, Nº 11, Apartamiento Nº 2, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Franklin Sanjur Marcucci, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

RESUELTO NUMERO 834

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 834.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Félix Amador, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-192-695, residente en Calle 4ª, Nº 2375-A, Río Abajo, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Jorge Félix Amador, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

RESUELTO NUMERO 835

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 835.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Edwin Ernesto Saucedo Polo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-78-294, residente en Calle 9ª, Nº 602, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Edwin Ernesto Polo, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

RESUELTO NUMERO 836

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 836.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Danilo Caballero Arauz, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-68-744, residente en la Calle Coronel Sosa, Nº 4768, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Luis Danilo Caballero Arauz, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

RESUELTO NUMERO 837

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 837.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Yetka Peralta, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-96-841, residente en Calle Pedro J. Sosa, Nº 15-196, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Ricardo Yetka Peralta, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CENTRALIZASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO DE LA ZONA DEL CANAL

DECRETO NUMERO 221
(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se centraliza el expendio de bebidas
alcohólicas para consumo de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer en locales especiales, almacenes centrales de distribución de licores para consumo de la Zona del Canal, bajo control y vigilancia de las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyos locales se efectúen todas las ventas de licores de acuerdo con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y el Memorandum de Entendimiento Acordado, que acompaña a dicho Tratado y suscrito en la ciudad de Panamá el 25 de enero de 1955,

DECRETA:

Artículo 1º Todas las Entidades o Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América o establecimientos de la Zona del Canal que gocen de la licencia correspondiente de expendio de bebidas alcohólicas concedida de acuerdo con la Orden Ejecutiva de 25 de marzo de 1935, los miembros y personal de las Fuerzas Armadas del Gobierno de los Estados Unidos de América, y demás personas que, de conformidad con los Tratados existentes, residen en Panamá o la Zona del Canal y gocen de privilegios para comprar licores o cervezas nacionales o extranjeros, con el 75% de reducción de los Impuestos pagados, efectuarán sus compras en las ciudades de Panamá y Colón en un solo local en cada una de dichas ciudades y de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º Habilitanse como locales de expendio de bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras para consumo de la Zona del Canal, el edificio conocido como Renta 28, ubicado en Calle Q, frente al Estadio Nacional, en la ciudad de Panamá; y el edificio de la Estación del Ferrocarril, ubicado en la Avenida del Frente, en la ciudad de Colón. En estos almacenes de distribución funcionará una Sección para venta al detal y otra para ventas al por mayor.

Artículo 3º Todas las bebidas alcohólicas, nacionales o extranjeras que ingresen para su venta y consumo en la Zona del Canal, pagarán solamente el 25% del Impuesto de Importación, de Producción Nacional o de Fabricación de Cervezas.

Artículo 4º Estos Almacenes centrales de distribución, funcionarán bajo la vigilancia y con-

trol directo de la Administración General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5º Las bebidas alcohólicas que ingresen a estos locales para su expendio llevarán debidamente adherido al pico de cada botella, el timbre indicativo de que es para consumo de la Zona del Canal y en la etiqueta, un sello con letras visibles y relevantes con la leyenda: "Para consumo de la Zona del Canal".

Artículo 6º Todas las personas naturales que de acuerdo con los Tratados gocen del privilegio de que trata este Decreto, y las personas que compren en representación de los Establecimientos o Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América, deben presentar ante los funcionarios encargados del Almacén Central, una autorización de compra expedida por el funcionario correspondiente en la Zona del Canal, e indentificarse con el documento pertinente, y solamente podrán adquirir la cantidad expresada en la autorización.

Artículo 7º Los funcionarios designados por la Administración General de Aduanas, encargados del control y vigilancia de los Almacenes Centrales de Distribución, llevarán un registro, en las Secciones de venta al por mayor y menor, de las compras que efectúen los miembros de las Fuerzas Armadas y los funcionarios o empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como de la cantidad mensual que cada una de estas personas adquiera para su consumo privado.

Deben llevar también un registro pormenorizado de todas las compras al por mayor que efectúen las Entidades o Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América o de los Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con la Orden Ejecutiva Nº 6997 de 25 de marzo de 1935, con el fin de determinar el consumo de cada una de estas instituciones.

El funcionario fiscal a quien corresponda controlar la venta, recibirá la autorización de Compra y la despachará de acuerdo con la cantidad de bebidas alcohólicas autorizadas. Observará que cada envase lleve adherido el sello y el timbre correspondientes que indique que es para uso de la Zona del Canal. Exigirá que el interesado firme un recibo de la mercancía comprada cuya firma debe ser idéntica a la que usó cuando solicitó la autorización ante el funcionario competente de la Zona del Canal.

Se prohíbe despachar bebidas alcohólicas a intermediarios. Las bebidas alcohólicas deben ser adquiridas directa y exclusivamente por la persona autorizada.

Artículo 8º La Administración General de Aduanas mantendrá en los Almacenes Centrales de Distribución, un número suficiente de Inspectores para efectuar cualquier investigación inmediata que estime conveniente cuando sospeche que una de las ventas que se hagan pueda destinarse al contrabando.

Artículo 9º La Administración General de Aduanas elaborará un Reglamento en el cual determinará el funcionamiento de los Almacenes Centrales de Distribución.

Artículo 10. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

INCORPORANSE VARIAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

DECRETO NUMERO 241

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se incorporan varias dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro a la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Nº 4 de 13 de enero de 1961, el Órgano Ejecutivo implantará la Carrera Administrativa en las diversas dependencias oficiales teniendo en cuenta las necesidades del servicio público;

2º Que la presente Administración tiene interés en dotar al Ministerio de Hacienda y Tesoro de un personal capaz, idóneo, eficiente y responsable, cumpliendo así el mandato de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Incorpóranse a la Carrera Administrativa todas las dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro que a la fecha no lo estén, exceptuando de ellas los siguientes cargos:

a) El Ministro y el Viceministro, y las secretarías privadas y los choferes de ambos consignados con tal denominación en el respectivo presupuesto, de conformidad con el acápite c) del artículo 242 de la Constitución Nacional;

b) Los Asesores Legales de conformidad con el acápite k) del artículo 242 de la Constitución Nacional;

c) El Administrador General de Aduanas;

d) Los tres Comisionados de la Comisión Catastral;

e) El Director del Departamento de Compras.

Artículo segundo: Salvo las excepciones del Artículo Primero, la administración del personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro se regirá por la Ley 4 de 13 de enero de 1961, a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo tercero: Todos los empleados que actualmente prestan servicios en las dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro que se incorporan a la Carrera Administrativa mediante este Decreto permanecerán en sus cargos. Pasados seis (6) meses de la fecha de este Decreto, el empleado que compruebe idoneidad en el desempeño de su cargo según el Artículo 17 de la Ley 4 de 1961, adquirirá estado de carrera. El estado de carrera otorga al empleado el pleno

goce de todos los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa, y le impone las obligaciones derivadas de la misma.

Parágrafo: El Departamento de Personal, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará el adiestramiento y la clase de pruebas de suficiencia a que deben someterse los empleados en servicio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4 de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 69.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Majula";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20674 de 28 de febrero de 1959, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 366, Folio 31 y Asiento 79.061.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Majula".

Propietario: Panamanian Oriental Steamship Corp.

Domicilio: Hong Kong.

Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje neto: 598 — Bruto: 1032.

Letras de radio: H P Z Z.

Patente Provisional: 3313-HK.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE UNAS INSCRIPCIONES

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 70.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Beirut, mediante Resolución de 27 de diciembre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Vigilant", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características se detallan:

Nombre de la nave: "Vigilant".

Propietario: Cía. de Obras Edilicias Marítimas Portuarias, S. A.

Domicilio: Panamá, R. de P.

Representantes: Tapia, Ricord & Philipps.

Tonelaje neto: 10 — Bruto: 190.

Letras de radio: H O C D.

Construida en: Renfrew, Escocia.

Construida por: Lobnitz & Co. Ltd.

Fecha de construcción: 1904.

Patente Permanente: 4036-56.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 71.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución de 26 de noviembre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Andino", la cual será demolida;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Andino".

Propietario: Creole Petroleum Corporation.

Domicilio: Panamá, R. de P.

Representantes: Roy Philipps P.

Tonelaje neto: 2997 — Bruto: 3979.71.

Letras de radio: H O N E.

Construida en: Kiel, Alemania.

Construida por: Howaldtswerke, A. G.

Fecha de construcción: 1935.

Patente Permanente: 2819-53.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 240

(DE 31 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombra Maestros de Grado de Primera Categoría en varias Provincias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría., interinos:

Victoria Agustina Vergara Arrúe, en la Escuela "Carlos M. Ballesteros", Inspección Escolar Nº 26, Pocrí, en reemplazo de Eterilda C. de Vásquez, quien tiene licencia por gravedad, a partir del 7 de agosto de 1959.

Mélida Melgarejo Díaz, en la Escuela San José, Inspección Escolar Nº 26, Pocrí, en reemplazo de Bienvenida V. de Rodríguez, quien tiene licencia por gravedad a partir del 30 de julio de 1959.

Hilda Ma. Royer de Pérez, en la Escuela República de Venezuela, Inspección Escolar Nº 3, Exposición, Panamá, en reemplazo de Dora Elida de Dorati, quien tiene licencia por gravedad a partir del 3 de agosto de 1959.

Maritza del Rosario de Mejía, en la Escuela Cabuya, Inspección Escolar Nº 9, Chame, en reemplazo de Narcisa Ma. San Juan, quien tiene licencia por gravedad a partir del 16 de julio de 1959.

Lilia C. de Rodríguez, R., en la Escuela República de Haití, Inspección Escolar Nº 5, Río Abajo, en reemplazo de Ildefonso A. de Smith, quien tiene licencia por gravedad a partir del 26 de julio de 1959.

Gloris Catalina Salcedo, en la Escuela La Laguna, Inspección Escolar Nº 9, Chame, en reemplazo de Paula Ramos de Lasso, quien tiene licencia por gravedad a partir del 4 de agosto de 1959.

Rita E. Collado G., en la Escuela República del Brasil, Inspección Escolar Nº 2, Chorrillo, en reemplazo de Nereida O. de Peñalba, quien tiene licencia por gravedad a partir del 31 de julio de 1959.

Carlman de Carles, en la Escuela Chame, Inspección Escolar Nº 9, Chame, en reemplazo de Enelda C. Alvarez, quien tiene licencia por gravedad a partir del 30 de julio de 1959.

Nelly Esther Carles Q., en la Escuela Enseñanza Especial, Inspección Escolar Nº 1, San Felipe, en reemplazo de Gregoria Q. Peñafiel, quien tiene licencia por gravedad a partir del 31 de julio de 1959.

Porfirio E. Ellis, en la Escuela San Juan, Inspección Escolar Nº 34, San Francisco, en reemplazo de Ildaura Ma. E. de Alain, quien tiene licencia por gravedad a partir del 1º de agosto de 1959.

Crescencia de la Rosa de García, en la Escuela Anexa Dominio del Canadá, Santiago, en reemplazo de Gladys O. S. de García, quien tiene licencia por gravedad a partir del 1º de agosto de 1959.

Arnulfo Enrique Stanziola Pinzón, en la Escuela República de Nicaragua Nº 1, Inspección Escolar Nº 43, Bocas del Toro, en reemplazo de Cleofina Ma. M. de Barnes, quien tiene licencia por gravedad a partir del 9 de agosto de 1959.

Zulma Oderay Amaya, en la Escuela Bastimentos, Inspección Escolar Nº 43, Bocas del Toro, en reemplazo de Tilcia N. Matos de Lou, quien tiene licencia por gravedad a partir del 3 de agosto de 1959.

Carmen Morales, en la Escuela Rincón Largo, Inspección Escolar Nº 30, Santiago, en reemplazo de Amparo S. de Espino, quien tiene licencia por gravedad a partir del 2 de agosto de 1959.

Josefa Rudy J., en la Escuela Coelá, Inspección Escolar Nº 18, Penonomé, en reemplazo de Donelia Villarreal C., quien tiene licencia por gravedad a partir del 23 de julio de 1959.

Carmen C. George, en la Escuela Toabré, Inspección Escolar Nº 19, La Pintada, en reemplazo de Norma Q. de Barahona, quien tiene licencia por gravedad a partir del 26 de julio de 1959.

Bertilda Molinar Meneses, en la Escuela Cacique, Inspección Escolar Nº 12, Colón, en reemplazo de Jilma M. de Garibaldi, quien tiene licencia por gravedad a partir del 29 de julio de 1959.

Diva María Medina O., en la Escuela Divalá, Inspección Escolar Nº 39, Alanje, en reemplazo de Dora Miranda de Aizpurúa, quien tiene licencia por gravedad a partir del 28 de julio de 1959.

Olga Ma. Nowak, en la Escuela La Estrella, Inspección Escolar Nº 41, Santa Marta, en reemplazo de América N. de Caballero, quien tiene licencia por gravedad a partir del 28 de julio de 1959.

Ivonne Cecilia Cervera, en la Escuela República Nicaragua Nº 1, Inspección Escolar Nº 43, Bocas del Toro, en reemplazo de María Serracín de Thomas, quien tiene licencia por gravedad a partir del 13 de agosto de 1959.

Carmen Polonia Gómez, en la Escuela "Tomás Herrera", Inspección Escolar Nº 21, Chitré, en reemplazo de Angela R. de Samaniego, quien tiene licencia por gravedad a partir del 27 de julio de 1959.

Artículo segundo: Nómbrase a Milca Rebeca Palacios de Rivera, Maestra de grado de 4ª Categoría, en la Escuela República de Nicaragua Nº 1, Inspección Escolar Nº 43, Bocas del Toro, en reemplazo de Celia Correa, quien tiene licencia por gravedad a partir del 9 de agosto de 1959.

Artículo tercero: Nómbrase a Raquel Cáceres, Maestra de Educación para el Hogar, de 1ª Categoría, interina, en la escuela "Hipólito Pérez Tello", Inspección Escolar Nº 21, Chitré, en reemplazo de Haydée J. de García, quien tiene licencia por gravedad a partir del 4 de agosto de 1959.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestras de Educación para el Hogar de 2ª Categoría, interinas:

María Calderon, en la Escuela "Guillermo Andreve", Inspección Escolar Nº 6, en reemplazo de Regina C. G. de Herrera, quien tiene licencia por gravedad a partir del 31 de julio de 1959.

Lidia E. Córdoba, Maestra de Educación para el Hogar, de 2ª Categoría en la Escuela Nuevo Arraiján, Inspección Escolar Nº 6 A, y T, en reemplazo de Narcisa M. C. de Carvajal, quien tiene licencia por gravedad a partir del 7 de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1233

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Augusto Chong, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Ramón Jaén, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso por el término de un (1) mes, y el sueldo será cargado al artículo 993 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1234
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Modesto Ruiz A., Mecánico Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 3 de diciembre del presente año, y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1235
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un (1) mes el nombramiento recaído en el señor Ferdinand Cumberbatch, Carpintero Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

EXTIENDESE LA VIGENCIA FISCAL DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1236
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se extiende la vigencia fiscal
de un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1957, la vigencia fiscal del Decreto Ejecutivo Nº 1093 de 31 de octubre del mismo año, el cual trata del señor Dionisio Araúz Casas, Mecanógrafo de 1ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 58
(DE 10 DE AGOSTO DE 1961)
por el cual se hace un nombramiento en el
Departamento de Sanidad Animal del
Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Rivera Robles, Técnico de Laboratorio de 2ª categoría, en el Departamento de Sanidad Animal (laboratorio) en reemplazo de Obdulio Lasso Gómis, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio, e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 29.—Panamá, 6 de junio de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "San Blas Investment & Mining Corporation", inscrita al Folio 40, Asiento 88.725 del Tomo 411, de la Sección de Personas Mercantil y representada legalmente por el Lic. Erasmo E. Escobar, ha solicitado tres zonas denominadas: "Fischer" con una capacidad superficial de doscientas cincuenta hectáreas (250 Hect.); "Stevens" con una capacidad superficial de ciento sesenta y seis hectáreas (166 Hect.) y "Kyle" con una capacidad superficial de doscientas treinta y siete hectáreas más cinco mil metros cuadrados (237 Hect. + 5000 Mts.²), arrojando dichas zonas una capacidad superficial global de seiscientos cincuenta y tres hectáreas más cinco mil metros cuadrados (653 Hect. + 5000 Mts.²), ubicadas en la Comarca de San Blas, para realizar exploraciones exclusivas de rutilo;

Que las zonas solicitadas por la sociedad "San Blas Investment & Mining Corporation", tiene la capacidad superficial expresada de acuerdo con los planos distinguidos con los números 467, 468 y 469 levantados respectivamente por el Agrimensor Oficial Carlos E. Bieberach y los informes correspondientes, agregados al expediente;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá correspondientes a los días 2, 12 y 22 de abril de 1961 y la Gaceta Oficial Nº 14.372 del 19 de abril de 1961, en los cuales se publicaron los edictos emplazatorios, como lo establecen los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) La Liquidación Nº 16372 del 30 de mayo de 1961 que paga el período comprendido entre el 19 de mayo de 1961 hasta el 19 de mayo de 1962, por la suma de trescientos veintiséis balboas con setenta y cinco centésimos (B/326.75), por medio de la cual la interesada pagó los impuestos de exploración de las zonas correspondientes de acuerdo con los artículos 582 y 586 del Código Fiscal, aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el Artículo 1337 del Código Fiscal vigente;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de esta solicitud; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como efecto concede, a la sociedad denominada "San Blas Investment and Mining Corporation", de generales conocidas, derechos exclusivos para explorar rutilo en varias zonas

ubicadas en la Comarca de San Blas, con una capacidad superficial global de seiscientos cincuenta y tres hectáreas más cinco mil metros cuadrados (653 Hect. + 5000 Mts.²) y están localizadas así:

"Zona Fischer": Partiendo del Punto uno (1) cuya Latitud (9º26'44") nueve grados, veintiséis minutos, cuarenta y cuatro segundos, Longitud (79º07'32") setenta y nueve grados, cero siete minutos, treinta y dos segundos; se sigue con rumbo Sur una distancia de quinientos metros (500 Mts.) hasta el Punto dos (2) Latitud (9º26'27.7") nueve grados, veintiséis minutos, veintisiete punto siete segundos, Longitud (79º 07' 32") setenta y nueve grados, cero siete minutos, treinta y dos segundos; de este punto se sigue con rumbo Este una distancia de quinientos metros (500 Mts.) hasta llegar al Punto tres (3), Latitud (9º 26' 27.7") nueve grados, veintiséis minutos, veintisiete punto siete segundos, Longitud (79º 07' 15.6") setenta y nueve grados, cero siete minutos, quince punto seis segundos; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de mil quinientos metros (1,500 Mts.) hasta el Punto cuatro (4), Latitud (9º 25' 38.9") nueve grados, veinticinco minutos, treinta y ocho punto nueve segundos, Longitud (79º 07' 15.6") setenta y nueve grados, cero siete minutos, quince punto seis segundos; de este punto se sigue con rumbo Este una distancia de quinientos metros (500 Mts.) hasta el Punto cinco (5), Latitud (9º 25' 38.9") nueve grados, veinticinco minutos, treinta y ocho punto nueve segundos, Longitud (79º 06' 59.2") setenta y nueve grados, cero seis minutos, cincuenta y nueve punto dos segundos; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de mil quinientos metros (1,500 Mts.) hasta el Punto seis (6), Latitud (9º 24' 50.1") nueve grados, veinticuatro minutos, cincuenta punto un segundos, Longitud (79º 06' 59.2") setenta y nueve grados, cero seis minutos, cincuenta y nueve punto dos segundos; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de dos mil quinientos metros (2,500 Mts.) hasta el Punto ocho (8), Latitud (9º 26' 11.5") nueve grados, veintiséis minutos, once punto cinco segundos, Longitud (79º 06' 42.8") setenta y nueve grados, cero seis minutos, cincuenta y nueve punto dos segundos; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de quinientos (500 Mts.) metros hasta el Punto nueve (9), Latitud (9º 26' 11.5") nueve grados, veintiséis minutos, once punto cinco segundos, Longitud (79º 06' 59.2") setenta y nueve grados, cero seis minutos, cincuenta y nueve punto dos segundos; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de mil metros (1,000 Mts.) hasta el punto diez (10), Latitud (9º 26' 44") nueve grados, veintiséis minutos, cuarenta y cuatro segundos, Longitud (79º 06' 59.2") setenta y nueve grados, cero seis minutos, cincuenta y nueve punto dos segundos; de este punto se

sigue con rumbo Oeste una distancia de mil metros (1,000 Mts.) hasta el punto de partida."

Superficie: Doscientas cincuenta hectáreas (250 Hect.).

"Zona Stevens": "Partiendo del Punto uno (1) cuya Latitud (9º 26' 07") nueve grados, veintiséis minutos, cero siete segundos, Longitud (79º 01' 45") setenta y nueve grados, cero un minuto, cuarenta y cinco segundos; se sigue con rumbo Oeste una distancia de setecientos metros (700 Mts.) hasta el Punto dos (2), Latitud (9º 26' 07") nueve grados, veintiséis minutos, cero siete segundos, Longitud (79º 02' 07.9") setenta y nueve grados, cero dos minutos, cero siete punto nueve segundos; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de mil metros (1,000 Mts.) hasta el Punto tres (3), Latitud (9º 25' 34.4") nueve grados, veinticinco minutos, treinta y cuatro punto cuatro segundos, Longitud (79º 02' 07.9") setenta y nueve grados, cero dos minutos, cero siete punto nueve segundos; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de quinientos metros (500 Mts.) hasta el Punto cuatro (4), Latitud (9º 25' 34.4") nueve grados, veinticinco minutos, treinta y cuatro punto cuatro segundos, Longitud (79º 02' 24.3") setenta y nueve grados, cero dos minutos, veinticuatro punto tres segundos; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de ochocientos metros (800 Mts.) hasta el Punto cinco (5), Latitud (9º 25' 08.4") nueve grados, veinticinco minutos, cero ocho punto cuatro segundos, Longitud (79º 02' 24.3") setenta y nueve grados, cero dos minutos, veinticuatro punto tres segundos; de este punto se sigue con rumbo Este una distancia de mil doscientos metros (1,200 Mts.) hasta el Punto seis (6), Latitud (9º 25' 08.4") nueve grados, veinticinco minutos, cero ocho punto cuatro segundos, Longitud (79º 01' 45") setenta y nueve grados, cero un minuto, cuarenta y cinco segundos; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de mil ochocientos metros (1,800 Mts.) hasta el punto de partida."

Superficie: Ciento sesenta y seis hectáreas (166 Hect.).

"Zona Kyle": "Partiendo del Punto uno (1) cuya Latitud (9º 25' 51") nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundo, Longitud (79º 00' 16") setenta y nueve grados, cero cero minutos, diez y seis segundos; se sigue con rumbo Oeste una distancia de quinientos metros (500 Mts.) hasta el Punto dos (2), Latitud (9º 25' 51") nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundo, Longitud (79º 00' 32.4") setenta y nueve grados, cero cero minutos, treinta y dos punto cuatro segundos; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de mil metros (1,000 Mts.) hasta el Punto tres (3), Latitud (9º 25' 18.5") nueve grados, veinticinco minutos, diez y ocho punto cinco segundos, Longitud (79º 00' 32.4") setenta y nueve grados, cero cero minutos, treinta y dos punto cuatro segundos; de este punto se sigue rumbo Oeste una distancia de doscientos cincuenta metros (250 Mts.) hasta el Punto cuatro (4), Latitud (9º 25' 18.5") nueve grados veinticinco minutos, diez y ocho punto cin-

co segundos, Longitud (79º 00' 40.6") setenta y nueve grados, cero cero minutos, cuarenta punto seis segundos; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de quinientos metros (500 Mts.) hasta el Punto cinco (5), Latitud (9º 25' 02.2") nueve grados, veinticinco minutos, cero dos punto dos segundos, Longitud (79º 00' 40.6") setenta y nueve grados, cero cero minutos, cuarenta punto seis segundos; de este punto se sigue rumbo Oeste una distancia de doscientos cincuenta metros (250 Mts.) hasta el Punto seis (6), Latitud (9º 25' 02.2") nueve grados, veinticinco minutos, cero dos punto dos segundos, Longitud (79º 00' 48.8") setenta y nueve grados, cero cero minutos, cuarenta y ocho punto ocho segundos; de este punto se sigue rumbo Sur una distancia de quinientos metros (500 Mts.) hasta el Punto siete (7), Latitud (9º 24' 45.9") nueve grados, veinticuatro minutos, cuarenta y cinco punto nueve segundos, Longitud (79º 00' 48.8") setenta y nueve grados, cero cero minutos, cuarenta y ocho punto ocho segundos; de este punto se sigue rumbo Este una distancia de mil quinientos metros (1,500 Mts.) hasta el punto ocho (8), Latitud (9º 24' 45.9") nueve grados, veinticuatro minutos, cuarenta y cinco punto nueve segundos, Longitud (78º 59' 59.6") setenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve punto seis segundos; de este punto se sigue rumbo Norte una distancia de dos mil metros (2,000 Mts.) hasta el Punto nueve (9), Latitud (9º 25' 51") nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundo, Longitud (78º 59' 59.6") setenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve punto seis segundos; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de (500 Mts.) quinientos metros hasta el punto de partida."

Superficie: Doscientas treinta y siete hectáreas más cinco mil metros cuadrados (237 Hect. + 5,000 Mts.²).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el Artículo 187 del Código de Minas con todas las formalidades de la Ley.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución, serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva al señor Intendente de la Comarca de San Blas para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público conforme a la ley.

Fundamento legal: Artículos 186, 187 del Código de Minas y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de Julio de 1959.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ordinario seguido por la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." contra "Siderúrgica Panamá, S. A.", se ha señalado el día 4 de octubre de 1961, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en dicha ejecución, los cuales se describen a continuación:

1 reloj eléctrico marca "Electric Time Clock", I.B.M. B7.	150.00	644 ladrillos ref. recto calza Nº 1 Tipo Hioc R.	237.25
1 Caja fuerte de hierro	100.00	8 ladrillos ref. recto de cuña Nº 1, Tipo Kaolin	5.42
3 archivadores de metal de 4 gavetas ...	45.00	35 ladrillos recto de calza Nº 2 Tipo Hioc CR.	12.89
1 archivador de metal de 3 gavetas	10.00	495 ladrillos de techo tipo Laclede Nº 9893	519.75
1 escritorio archivador, de metal, con su vidrio, color gris, con gaveta transportable, con silla de metal tapizada ...	75.00	745 ladrillos ref. de techo, tipo laclede Nº 9892	782.25
2 mesitas para máquina de escribir, de metal con sus respectivas sillas de metal tapizadas	20.00	186 ladrillos ref. de techo, tipo laclede Nº 9886	195.30
1 fuente de agua completa marca "Westinghouse"	300.00	3 ladrillos ref. de techo, tipo laclede Nº M-300	3.15
6 escritorios de metal (uno con vidrio) y sus respectivas sillas	100.00	3 ladrillos ref. de techo, tipo laclede Nº M-227	3.15
1 mesa de madera para escribir, de metal "Plywood"	10.00	9 ladrillos ref. de techo tipo laclede Nº 183	9.45
1 piedra de esmeril completa "Baldor", de de medio caballo de fuerza, serie 358 ...	200.00	1 ladrillo ref. de techo, tipo laclede Nº M-164	1.05
1 piedra de esmeril completa marca "United States Tool Corporation", de un caballo de fuerza	100.00	58 ladrillos ref. Nº 1 de Arco, Tipo metalkase	71.56
1 voltímetro marca "Barnett Institute Corporation"	120.00	16 ladrillos ref. Nº 2 de Arco, Tipo metalkase	18.99
1 máquina de sumar eléctrica "Burroughs", serie 5-27-01F	200.00	3 ladrillos ref. para puerta tipo DJI	3.90
1 calculadora "Monroe", serie X-160	175.00	5 ladrillos ref. Nº 2 tipo metalkase	9.54
1 máquina de escribir "Olivetti"	150.00	29 ladrillos ref. de calza tipo metalkase de filo	22.38
1 lote de ingredientes químicos de laboratorio que compone en 106 botellas, de diversos tamaños, conteniendo sustancias químicas, más probetas y otros implementos de laboratorio, incluyendo varias mesas de trabajo	1,000.00	2499 ladrillos ref. Nº 1, de arco, tipo Wylant	824.67
33 Electrodo de grafito	1,958.68	155 ladrillos ref. Nº 2, de arco tipo Wylant	51.15
45 Unión de Grafito de enroscar	110.42	422 ladrillos ref. Nº 1 de calza tipo Wylant	155.76
855 Píldoras de Aluminio	264.82	223 ladrillo ref. Nº 3 de calza tipo Wylant	90.09
11 Ferro Silicio	416.70	5 ladrillos ref. recto 9" x 4 1/2 x 2" Tipo Wastsh	2.38
16 Recarburizador	797.43	23 ladrillos ref. recto de arcilla roja	5.00
4 líquido Hidráulico	599.68	29 ladrillos ref. con saque de 60º para horno	10.68
1 Silicato Líquido	30.00	7 vestidos de asbestos	288.26
1 Grasa tipo Nebula E.P.-1	28.80	23 tornillos rosca fina 3/8" x 2 1/2"	1.51
1 Aserrín de Asbesto	8.55	1 tornillo rosca ordinaria 1/4 x 4"	0.15
31 Cemento Refractorio, Tipo Fire Bond ..	599.54	16 tornillos rosca ordinaria 1/2" x 1 1/2" ..	4.80
2 Cemento Refractorio, tipo Harwaco Bond ..	38.68	1 tornillo rosca ordinaria 1/2" x 2"	0.10
7 Cemento Refractorio, tipo Laclede Piteo	123.83	10 tornillos rosca ordinaria 1/2 x 3" cabeza cuadrada	3.00
1 polvo de grafito para sellos, Tipo Mix P-7	98.37	56 tornillos rosca ordinaria 1/2" x 5"	16.80
15 polvo de cemento ref. tipo Seekold ..	58.05	4 tornillos rosca ordinaria 1/2 x 2 1/2"	1.00
2 cabezas de válvula grafitada	4.55	35 tornillos carrocería 1/2 x 8"	28.00
632 Asiento de ref. de válvula	668.16	2 tornillos carrocería 1/2 x 9"	0.90
1345 Camisas de válvula ref. superior ...	1,077.54	16 tornillos carrocería 1/2 x 10"	8.05
809 Camisas de válvula ref. medio	431.36	2 tornillos carrocería 1/2 x 12"	1.80
255 Camisas de válvula ref. inferior	224.69	1 tornillo carrocería 1/2 x 14"	3.15
58 ladrillos ref. de arco Nº 2 Tipo Alamo ..	27.23	11 tornillos rosca ordinarios 3/4 x 1"	1.32
72 ladrillos ref. de arco Nº 3 Tipo Alamo ..	201.22	4 tornillos rosca ordinaria 3/4 x 1 1/4" ..	0.60
87 ladrillos ref. de calza Nº 1 Tipo Alamo ..	41.61	2 tornillos rosca ordinaria 3/4 x 1 1/2" ..	0.60
94 ladrillos ref. de calza Nº 2 Tipo Alamo ..	43.24	48 tornillos rosca ordinaria 3/4 x 2"	24.00
17 ladrillos ref. de calza Nº 1 Tipo Dando	3.70	61 tornillos rosca ordinaria 3/4 x 3", cabeza cuadrada	30.50
1 ladrillo ref. de cuña, Tipo Gofeam	1.00	17 tornillos rosca ordinaria 3/4 x 5"	6.80
10 ladrillos ref. recto para deslizadores Tipo Frefcom	21.05	3 tornillos rosca ordinaria 3/4 x 8"	2.85
		8 tornillos rosca ordinaria 3/4 x 8 1/2" ..	6.00
		11 tornillos de bronce R.O. 7/8 x 4"	8.25
		25 tornillos rosca ordinaria 5/8 x 2"	6.25
		6 tornillos rosca ordinaria 5/8 x 1 3/4 ..	1.80
		8 tornillos rosca ordinaria 5/8 x 3"	2.40
		3 tornillos y tuercas R. ordinaria 1" x 5"	2.70
		35 tornillos y tuercas R. ordinarias 3/4" x 3"	7.15
		98 tornillos para latón Nº 10 de 3/4"	1.50
		10 reductores de tubería 2" x 1 1/4"	4.50
		3 reductores de tubería 3/4" 3/8"	0.60
		5 cojinetes de bolas tipo Tott 5000	40.00
		4 cajas para cojinetes de bolas 231610 ..	48.00
		1 cojinete de bolas tipo sy-200	13.86
		4 cajas para cojinetes de bolas 48220 ..	32.00
		4 conos de cojinetes de bolas 48290	32.00
		7 cojinetes de fibra Nº 10	35.00
		6 cojinetes 4318 tipo Ryertex	24.00
		4 conos de cojinetes de bolas 231649 ..	32.00
		7 cojinetes 26076 tipo Ryertex 8"	28.00
		2 banda de acero de 3/8"	15.69
		300 hebillas para bandas de acero	30.59

3 cuchillas para cortador de tubos	3.00	2 vidrios de máscara protectora	14.40
1 dado para hacer rosca de 1 3/4"	5.00	2 vidrios de máscara protectora blancos	0.44
12 bandas de freno eléctrico	67.73	1 cubierta de máscaras	0.15
5 bandas de freno eléctrico 8"	30.00	1/4 galón de aceite de lata	9.99
24 bandas de freno eléctrico 40523	199.44	1 gancho completo para grúa de 10 Ton.	454.38
1 cepillo de acero	0.68	3 interruptores elec. 1222031 A	75.00
112 juegos de primeros auxilios	7.82	1 interruptor elec. 1310 D x 9 W	48.75
4 quemadores para horno recalentamiento	240.00	18 acopladores para rodillos del laminador 8"	80.10
2 cabeza de quemador	120.00	1 máquina para contar	10.00
3 bombillos de linterna de mano 38-03	0.39	2 respuesto para tijera de cortar metal	4.50
7 bombillos de linterna de mano 38-03	0.91	6 contractors elec. fijos R.H. 107421	20.16
5 buje para estrellas	6.25	12 empates de cadena N° 200	96.33
15 tuercas eléctricas 1/2"	0.45	12 empates de cadena de dos medidas N° 200	61.53
2 tuercas eléctricas 1 1/4"	0.48	4 cadenas de engranaje R.M.	300.00
9 tuercas eléctricas 3/4"	0.45	1 cadena de engranaje F. M.	75.00
4 bombas de frenos hidráulico de 1-3/4"	0.24	5 filtros de aire	22.00
1 correa de abanico N° 8059	0.94	1 sacador de fusibles	1.75
4 cojinetes de bolas GR 4	28.80	12 acopladores planos de tubería 3/4	15.00
1 cojinete de bolas GR 26	6.90	1/2 fibra vidriada	2.00
2 baterías de linternas de mano	2.46	5 uniones para oxígeno	2.00
12 platinas de cobre 3" x 6" x 1/4	372.00	3 uniones para acetileno	1.50
11 tapón para tubería de agua 1"	3.30	1 juego de primeros auxilios	6.28
4 tapones para tubería de agua 3/8"	0.60	1 dispositivo para rociado de agua	5.64
5 tapones para tubería de agua 1/4"	0.75	4 fajas de abanico N° 51-400	7.50
7 unión de tubería de agua 2"	5.60	4 fajas de abanico N° 51-550	10.00
28 unión de tubería de agua 1 1/2"	16.80	12 fusibles de 200 amp.	54.00
9 unión de tubería de agua 1 1/4"	4.50	1 resorte para guías Rolling Mill	0.81
11 unión de tubería de agua 1"	6.05	5 resortes para guías Rolling Mill	12.10
6 unión de tubería de agua 1/2"	0.78	4 guías de envío N° 2 Rolling Mill	40.00
6 unión de tubería de agua 1/4"	1.20	3 guías de envío N° 2 Rolling Mill	30.00
7 abrasaderas para cables de acero 5/8"	3.78	2 guías de envío N° 5 Rolling Mill	10.00
16 abrasaderas para cable de acero 3/4"	9.40	1 guía de envío N° P-1024	5.00
1 abrasadera para cable de acero 3/8"	0.20	6 guías de envío N° 1 Rolling Mill	30.00
20 abrasaderas para cable de acero 1/2"	6.05	1 guía de terminado N° 1 Roll Mill	5.00
15 abrasaderas para manguera 1/2"	3.24	5 guías de entrada N° 3	25.00
4 abrasaderas para manguera 5/8"	1.44	1 caja de guías Roll Mill	10.00
2 boquillas de soplete 2355-2201 N° 4	7.98	1 guía de terminado N° 13	5.00
7 boquillas de soplete 2355-2201 N° 1	32.00	1 guía de terminado P 1024-3	5.00
1 deodorante	0.28	10 guías entrada Roll Mill	37.54
3 proporcionador de tabletas	6.75	2 lentes protectores azul	7.34
2 tornillos de anclaje 3/8"	0.72	1 engrasadora de pistola	7.20
9 codos de agua 90° 1"	8.10	8 sostenedores de puerta	40.00
2 codos de agua 90° 2"	4.00	5 mangos de mazo	3.60
15 codos de agua 90° 1 1/4"	9.75	6 mangos de martillos	3.00
2 codos de agua 90° 3/4"	0.50	6 ganchos de acero para 1000 kilos	4.32
8 codos eléctricos de agua 90° 3/4"	12.89	6 ganchos de acero para 500 kilos	2.22
2 codos reducción 90° 3/4 a 1/2"	0.60	10 mangueras alta presión 1/4"	3.80
5 codos de agua 90° 1/2"	1.00	13 ganchos de acero para 2500 kilos	29.63
14 codos de agua 90° 3/8"	2.80	3 tambor de engranaje Roll Mill	60.00
4 codos de agua 90° 1/4"	0.80	182 mangueras de 3/4"	68.98
2 codos de agua 90° 2 1/2"	4.50	133 mangueras de 1/2"	133.00
3 codos de agua 90° 3"	15.00	3 mangueras para aire 4"	0.75
15 codos de agua 45° 1"	18.00	130 mangueras para lona 3/4"	26.00
1 codo de agua 45° 1 1/4"	1.50	1 soporte cilíndrico para calentador	15.00
1 codo de agua 45° 1 1/2"	1.00	24 contratueras elec. 1/2"	1.08
1 codo de agua 45° 2"	1.85	10 contratueras elec. 3/4"	0.50
1 codo de agua eléctrico 4"	25.00	1 contratuerca elec. 1 1/4"	0.15
10 conducto elect. 4"	27.00	8 repuestos para fusibles 15 amp.	0.36
2 codos de calle 1"	0.70	68 repuestos para fusibles 60 amp.	6.12
6 codos de calle	1.50	6 repuestos para fusibles 150 amp.	1.62
9 cartuchos para fusibles 30 amp.	4.05	10 empates cadenas dos medidas simple	19.15
15 cartuchos de fusibles de 60 amp.	13.50	1 lámpara frontal para vehículo	2.00
1 lámina de zinc 2' x 10'	7.50	9 seguros para Roll Mill	11.25
5 boquillas para cortar 2355 N° 5	20.00	16 aumentos de cadenas dos medidas	8.80
5 boquillas para cortar 825-87 N° 6	19.95	10 aumentos de cadenas cuádruple dos medidas	42.20
2 boquillas para cortar 825-87 N° 5	7.98	16 aumentos de cadena -60	3.04
3 boquillas para cortar 825-87 N° 4	11.97	3 aumento de emplate cadena -60-3	31.86
9 boquillas para cortar KG. N° 4	35.91	3 aumento de emplate cadena -80-4	12.65
2 boquillas para cortar KG. N° 6	7.98	20 tubos para lámpara fluorescentes	27.00
4 boquillas para cortar 1-2L N° 5	15.96	11 repuestos fusible 200 amp.	3.46
21 boquilla para cortar KG. N° 5	7.98	1 llanta para mula 16 x 5 x 18	25.00
3 goma para pegar permatex	4.65	2 repuestos para máscaras de respirar	2.80
50 válvulas de Alta presión	177.50	2 moldes de prueba Chrono Elec.	3.00
50 cadenas simples RC. 120	274.76	2 mazos de 10 libras	21.70
3 conectores de cadena 400	9.45	1 mazo de 12 libras	12.75
15 resistencia eléctrica N° 66B9586	3.75	56 tuercas 5/8	7.37
6 contactos fijos eléctricos L. H. 107421	20.16	1 tuberías de agua 1/2 x 4"	1.30
2 cilindros hidráulico patrón	30.00	1 tuberías de bronce 7/8	0.90
23 contactor móviles eléctricos	467.36	2 tuberías de agua 1/2 x 3"	6.00
25 cadenas cuádruple R. C. 80-4	354.26	9 tuercas 5/8	0.50
50 cadenas R. C. 80-3	531.07		0.81
40 cadenas R. C. 2	666.08		
1 acoplador de cadena	3.00		

1 tubería de agua 3/8 x 2"	0.10	2 tuberías negras 2"	7.74
5 tuberías de agua 1/4 x 4"	1.50	20 tuberías negras 1"	5.80
1 tubería 1 1/2 x 3"	1.00	1 tipo eléctrico 1 1/2"	3.15
4 tuberías de agua 1 1/2 x 4"	4.40	3 transformador elec.	150.00
4 tuberías de agua 1" x 4"	1.40	2 tuberías galv. 1 1/2"	7.50
6 tuberías de agua 1 1/2 x 6"	5.40	1 bomba hidráulica	113.49
2 tuberías de agua 1 1/4 x 6"	2.50	2 unión universal de tubería 1 1/4"	1.30
8 tuberías de agua 2" x 6"	4.80	4 unión universal de tuberías 1"	2.40
2 tuberías de agua, de rosca cerrada 3/8	0.30	13 unión universal de tubería 3/4"	12.28
10 tuberías de rosca cerrada 1/2	1.50	11 unión universal de tubería 1/2"	5.50
3 tuberías de rosca cerrada 2"	1.20	2 unión universal de tubería 3/8"	1.10
3 tuberías de rosca cerrada 3"	1.80	13 unión universal de tubería universal	
2 tuberías de rosca cerrada 4"	2.40	1/4"	6.37
6 tuberías de agua 1/2 x 6"	2.40	2 unión universal de tubería 3"	1.80
1 tubería de agua 1/4 x 3"	0.25	1 unión universal de tubería 2"	0.80
8 tuberías de agua 2" x 4"	10.40	2 unión universal de alta presión	1.10
5 tuberías de agua 2" x 3"	6.25	521 cables de acero tejido 3/4"	238.10
12 tuberías de rosca cerrada 3/4"	1.20	120 alambre Nº 10	523.60
12 tuberías de agua 3/4 x 5"	1.80	20 argollas para cables 3/8	2.30
2 soluciones de prueba de fricción (fric- tion Proof)	27.50	21 argollas para cables 3/4	4.44
4 tapones de tubería 3/8"	0.60	1 llave para tubería 24"	12.00
8 tapones de tubería 1"	1.00	23 estrellas para cadenas	110.70
4 tapones de tubería 1/2"	0.60	1 rodillo para transportador	4.00
3 tapones de tubería de 2"	1.50		
8 poleas para grúa portátil	33.60	Total	B/. 24,456.91
2 cincheos de mastillo de aire	9.00		
2 calentadores de aceite portátil	394.18	Servirá de base para el remate la suma de veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/. 24,456.91), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.	
3 mangos de herramientas de cavar	3.00	Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.	
2 resistencias WB 45-4	1.50	Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.	
2 respiradores (Máscaras)	6.18	Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.	
8 anillos de retención de caucho	13.04	El Aguacil Ejecutor,	
1 regulador de aceite	134.50	Eduardo Ferguson Martínez.	
16 fusibles interruptores de lámparas fluorescentes	3.68	L. 44,220	
9 pantallas de porcelana para reflectores	15.75	(Única publicación)	
2 tapas de interruptores	0.30		
1 interruptor de botones elec.	17.50		
1 arrancador eléctrico magnético	26.44		
2 arrancadores electro magnético S22	97.50		
1 interruptor de botones elec.	17.50		
1 interruptor elect. sencillo de 1 fase	3.25		
2 interruptores elect. fijos	8.14		
21 piedras de esmeril 2 1/2 x 5/8 x 3/8	15.00		
3 piedras de esmerilar	30.00		
5 terminales para cable de acero 1/2"	4.50		
3 terminales para cables de acero 1/2 x 5/8	1.50		
3 sellos de aceite y grasa 55072	6.00		
3 sellos de aceite y grasa 55271	6.00		
2 arrancadores eléctricos magnético 01115 A59A	36.60		
1 arrancador eléctrico magnético 9586437 8A	56.95		
2 ejes para ajustes de cadena	12.00		
2 ejes para ajustes de cadena	8.00		
10 cucharas para pruebas (horno)	5.00		
2 retenedores selladores de grasa	2.80		
2 estrellas para cadena	20.84		
1 ext. de palanca 7/16 x 1/4"	1.80		
27 juegos de llaves Allen	5.00		
15 tornillos de acero (prisioneros) 1/4 x 3/4	2.83		
4 estrellas para cadena	41.68		
4 ejes de extensión Roll Mill	48.00		
7 ejes de extensión Roll Mill	105.00		
1 eje para ajuste de cadena	6.00		
1 arrancador elec. automático para motor de 150 HP.	1,100.00		
12 tees de tuberías reducción 1/2 a 3/8	3.78		
4 tee de tuberías reducción 3/8"	1.00		
3 tee de tuberías 3"	15.00		
7 tee de tuberías 1"	3.15		
6 tee de tubería 3/4"	2.10		
6 tee de tuberías 1/2"	1.50		
2 tee de tuberías alta presión hidráulica	5.50		
1 encendedor de antorcha	0.67.5		
2 herramientas para rectificar esmeril	10.00		
1 terminal elec. de bronce	1.57		
20 tuberías elec. 2"	19.00		
3 machos para tuberías de agua 1/2	6.75		
3 machos para tuberías de agua 3/8	6.00		
3 machos para tuberías de agua 1/4	3.50		
2 tomacorrientes elec. 3 huecos	3.50		
2 tenazas para palanquilla	4.50		

Total B/. 24,456.91

Servirá de base para el remate la suma de veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/. 24,456.91), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Aguacil Ejecutor,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 44,220

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veintiséis de los corrientes, dictada en el Juicio de Lanzamiento con retención propuesto por Carlos A. Patterson contra Manuel R. Casís, se ha señalado el día 17 de octubre próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal, el remate de los siguientes bienes muebles que a continuación se detallan:

Un televisor "General Electric" No. 749362 de 117 voltios A-C 60 Ciclos, en buenas condiciones, valorado por los peritos en B/250.00;

Un radio "Siemens" en buenas condiciones, de 675 voltios, valorado por los peritos en B/125.00.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos setenta y cinco balboas (B/375.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde.

Panamá, 26 de septiembre de 1961.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Maria Helena Conte.

L. 44808

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Carmen Saa de Perurena, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Panamá.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba aportada es la que exige para estos casos el artículo 1621 del C. Judicial en concordancia con el 1622 de la misma excerta, de conformidad con el artículo 1624 del Código citado, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión de Carmen Saa de Perurena desde el día 10 de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961) fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Joaquín Perurena Inchauspe, esposo de la difunta, y Joaquín Antonio, José Ramón, Carmen Cecilia y Rosario Perurena Saa en su condición de hijos.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 44.671

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Débora Rivera de Delvalle, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día trece de septiembre del año en curso, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Una casa de su pertenencia, ubicada en la acera Sur de la Calle del Calvario, de La Chorrera, cabecera del Distrito de tal nombre, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle del Calvario; Sur, fondo de la casa en mención; Este, predio de Alberto Avila, y, Oeste, casa de Arturo Delvalle N. La casa en referencia está construida con bloques de cemento, techo de zinc y piso de mosaicos. Tiene una altura de once pies y mide trece (13) metros con cincuenta (50) centímetros de frente por diez (10) metros con veinte (20) centímetros de fondo. La casa en mención está construida sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, comprendido entre los linderos que arriba se mencionan".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1595, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación. Hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 44.677

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Julia García de Proaño, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho, en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Monteza de Llaurodo.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 44.640

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Batista de Medina y Avelina Medina de Herrera, que se tramitan bajo una misma cuerda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, por lo que a los interesados les asiste el derecho reclamado, y por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que están abiertos en este Tribunal las sucesiones intestadas de Francisca Batista de Medina y Avelina de Herrera, desde el 5 de noviembre de 1958 y 11 de agosto de 1942, respectivamente, fechas en que ocurrieron sus defunciones, las cuales deben ser tramitadas bajo una misma cuerda, por partes iguales;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario, y sin perjuicio de tercero, Ana María Bertina, María Gudelia, Felipa y Nicolás Medina Batista, en su condición de hijos de la causante Francisca Batista de Medina y Tomás Herrera, en calidad de hijo legítimo de la causante Avelina Medina de Herrera, y en representación de ésta, como hijo de la causante Francisca Batista de Medina;

Tercero: Que con la muerte de la causante Francisca Batista de Medina queda disuelta la sociedad conyugal del matrimonio "Román Medina y Francisca Batista de Medina", que contrajeron matrimonio bajo la vigencia del Código Civil Colombiano, correspondiente a cada conyuge en la liquidación, la mitad de los bienes herenciales, para los fines consiguientes;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en estas sucesiones todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese notifíquese.—(Fdos.) Melquiades Vasquez D. —Blanca Bella Gonzalez, Secretaria Ad-interim".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez días, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 28 de junio de 1961.

El Juez,

MELQUIADES VASQUEZ D.

La Secretaria,

Blanca Bella Gonzalez.

L. 46.055

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de veinte (20), de enero de 1959", a notificarse personalmente de la Providencia de fojas 188 del expediente respectivo y de la Sentencia de Segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha once de septiembre en curso las cuales dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Como se trata de reo ausente es por lo que se notifica mediante edicto emplazatorio de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2349 del Código Judicial. Asimismo, se reitera nuevamente las órdenes de captura en contra del culpado Orlando Garea Guzmán.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—T.R. de la Barrera.—Rubén D. Córdoba.—Santander Casis Jr., Secretario Ad-int."

Recuérdase a las autoridades judiciales políticas de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Orlando Garea Guzmán y se invita a los particulares a que denuncien el paradero del mismo, si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Garea Guzmán, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 19 de septiembre de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Arthur Jennings Griffin, norteamericano, de 49 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, con residencia en la casa Nº 26, calle 2ª y Francisco Filós con cédula de identidad personal Nº 8-16518 y a Rufino Camarena de generales desconocidas en el expediente, enjuiciados por el delito de apropiación indebida y violación de correspondencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido con el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presenten a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto

contra el llamamiento a juicio proferidos contra los sindicados por este Juzgado, resolución que es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el Libro de Registro Respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese.—(Fdos.) Córdoba.—Casis, Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar a los enjuiciados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Arthur Jennings Griffin y a Rufino Camarena, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Guillermo Lemos, panameño, de 34 años de edad, soltero, comisionista, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero y quien reside o residía en la Ave. Amador Guerrero, calle 14,— se ignora el número de la casa,— para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Ayarza, (a) Flaco, panameño, de 24 años de edad, soltero moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia) de este vecindario, residente en calle 5ª, y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la Ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, y contra Guillermo Lemos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase al Lic. Vicente Garibaldi como defensor de Nelson Ayarza, y Guillermo Lemos tiene derecho a nombrar quien lo represente en este juicio que se le sigue, igualmente se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas necesarias que estimen conveniente hacer valer en el juicio oral de la causa, la cual tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará.

Como Guillermo Lemos no ha podido ser localizado, no obstante los esfuerzos desplegados, emplácese de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Ber-nal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Guillermo Lemos, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le ten-

drá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lemos el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Guillermo Lemos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, cita y emplaza a Raúl Espino Durán, varón, de 20 años de edad el 30 de noviembre de 1960, soltero, estudiante de medicina, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino, con última residencia conocida en este Distrito cabecera y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, que dice en su parte resolutive, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Raúl Espino Durán, varón, de 20 años de edad, soltero, estudiante de medicina, natural y vecino de esta Ciudad de Chitré, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino; como infractor de disposiciones que define y castigan los Capítulos I y II, del Título XII, Libro Segundo del Código Penal, respectivamente, o sean los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia; y mantiene su detención ya decretada, con derecho al beneficio de excarcelación de que está gozando en la actualidad.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se dispone señalar el día veinticuatro (24) de mayo próximo, comenzando al acto a las nueve (9) de la mañana, y las partes disponen de cinco (5) días para que presenten pruebas.

Continúa el Lic. Humberto A. Collado T., como defensor en la causa del menor procesado, designación que en tal sentido lo hiciera en el sumario el representante legal de éste, su padre Ernesto Espino Díaz.

Notifíquese personalmente este auto al menor encausado, asistido por su curador.

Que el señor Ernesto Espino Díaz, Fiador de Cárcel Segura del procesado Espino Durán, lo presente a este Tribunal, en el término de diez (10) días, para la notificación ordenada hacer a éste.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2014 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—Manuel S. Cardoze V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Como según informes de la Guardia Nacional el procesado Raúl Espino Durán, actualmente se encuentra en México, razón por la cual no se ha podido hacer comparecer a este Tribunal para continuar el juicio, se ordena emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a notificarse del auto de proceder dictado en

el presente juicio que contra él se sigue, por el delito de homicidio por imprudencia.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—Manuel S. Cardoze V., Secretario".

Se advierte al procesado Raúl Espino Durán que si no compareciere a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Y, para que le sirva de formal notificación al citado procesado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y en la casa de su última residencia en esta Ciudad, por el término mencionado a contar desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente, emplaza a Ildefonso Madrid, soltero, con cedula de identidad personal Nº 8-47-957, comerciante y vecino del Corregimiento de Jaqué, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de 10 días (10) contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por este Despacho en su contra por el delito de violación de domicilio, la parte resolutive de dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno.

EL TRIBUNAL,

CONSIDERANDO:

.....
Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra Ildefonso Madrid, de 28 años, soltero, vecino de Jaqué panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-47-957, como infractor del Capítulo IV, Título V, del Libro II, del Código Penal, y mantiene la orden de detención (fs. 69); y

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el encausado provea los medios de su defensa.

Fundamento legal: disposiciones penales citadas y artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez.—Brunilda E. P. de Justavino, La Secretaría Ad-int."

Se advierte al procesado Ildefonso Madrid, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este edicto emplazatorio se fija en un lugar visible a la Secretaría hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaría Ad-int.,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Primera publicación)